

115
#1

info@covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Jue 1/06/2023 4:33 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

Señor,

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	50001400300820200063700
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	SANDRA ESPERANZA BENITEZ CASTAÑEDA

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., por medio del presente escrito, de conformidad con el Art. 103 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones impartidas por la Ley 2213 de 2022, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, del cual me permito sustentar en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, su Despacho ordenó correr traslado de una solicitud de terminación del proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora, promovida por el extremo pasivo.

SEGUNDO: En aras de pronunciarme respecto de la solicitud elevada por la pasiva, no se evidencia el escrito objeto de terminación en el micrositio del Despacho en la página de la rama judicial. Ahora bien, la parte demandada no hizo remisión alguna de la terminación solicitada, de conformidad con el numeral catorce (14) del artículo 78 del C.G.P.

TERCERO: Mediante escritos radicados ante la secretaría de su Despacho los días treinta y uno (31) de mayo de 2023 y primero (1) de junio de 2023, se solicitó el escrito objeto de reproche, sin respuesta positiva frente a la remisión.

Así las cosas, le solicito muy comedidamente se sirva impartir trámite a las siguientes

Nota: Una vez recibido el presente mensaje de datos ruego al Despacho emitir correo de confirmación y/o acuse de recibido.

Del Señor Juez

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
Representante Legal
COVENANT BPO SAS
C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

(1) 3160170/ 310 390 8824

info@covenantbpo.com



Covenant

BPO

NIT. 901 342 214 5

Elaborado: LCA Cod: 230163

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

112
114
116

Señor,

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	50001400300820200063700
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	SANDRA ESPERANZA BENITEZ CASTAÑEDA

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., por medio del presente escrito, de conformidad con el Art. 103 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones impartidas por la Ley 2213 de 2022, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, del cual me permito sustentar en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, su Despacho ordenó correr traslado de una solicitud de terminación del proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora, promovida por el extremo pasivo.

SEGUNDO: En aras de pronunciarme respecto de la solicitud elevada por la pasiva, no se evidencia el escrito objeto de terminación en el microsítio del Despacho en la página de la rama judicial. Ahora bien, la parte demandada no hizo remisión alguna de la terminación solicitada, de conformidad con el numeral catorce (14) del artículo 78 del C.G.P.

TERCERO: Mediante escritos radicados ante la secretaría de su Despacho los días treinta y uno (31) de mayo de 2023 y primero (1) de junio de 2023, se solicitó el escrito objeto de reproche, sin respuesta positiva frente a la remisión.

Así las cosas, le solicito muy comedidamente se sirva impartir trámite a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez reconsiderar su decisión ordenada en el numeral tercero en auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, y revocar el inciso objeto de reproche teniendo en cuenta que:

- No puedo emitir pronunciamiento alguno, debido a que, desconozco el escrito objeto de terminación elevado por la parte pasiva. Lo anterior habida cuenta que los intereses de mi prohijado se ven vulnerados, como los derechos del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva contemplados en el Código General del Proceso.
- Así las cosas, el término fijado por su Despacho (3 días), no son garantistas teniendo en cuenta que carezco del mentado escrito.

SEGUNDO: En caso de que su Despacho no revoque el inciso del auto objeto de discordia, le solicito muy comedidamente se sirva fijar nuevamente el traslado objeto de terminación, a efectos de pronunciarme sin más dilaciones en el presente trámite.

Del señor Juez,

Atentamente.

Gloria del Carmen Ibarra Correa

COVENANT BPO S.A.S.

NIT. 901.342.214-5.

Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.

T.P. No. 141.505 del C.S. de la J.

ELABORADO: LCAB

ID: 230163

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 3:49 p. m.
Para: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 50001400300820200063700- SOLICITUD TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACION

Señor,
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 50001400300820200063700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SANDRA ESPERANZA BENITEZ CASTAÑEDA

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN TRASLADO SOLICITUD TERMINACION

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., quien a su vez obra como apoderada judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal; quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 103 del C.G.P. y concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente escrito me permito solicitar comedidamente al despacho se sirva remitir traslado de la solicitud de terminación, aportada por la parte ejecutada, a la dirección electrónica info@covenantbpo.com, según lo manifestado en auto con estado del 29 de mayo del presente año.

Nota: Una vez recibido el presente mensaje de datos ruego al Despacho emitir correo de confirmación y/o acuse de recibido.

Del Señor Juez

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS

C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

T. P. No. 141.505 del C. S. J.

Kra. 15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

(1) 3160170/ 310 390 8824

info@covenantbpo.com



Elaborado: JAHB Cod: 230163

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien esta dirigido. contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO S.A.S., su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: jueves, 1 de junio de 2023 3:48 p. m.
Para: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: URGENTE SOLICITUD REMISIÓN TRASLADO SOLICITUD TERMINACION PROCESO RAD 50001400300820200063700
Datos adjuntos: 0. URGENTE SOLICITUD TRASLADO.pdf

Señor,
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 50001400300820200063700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SANDRA ESPERANZA BENITEZ CASTAÑEDA

ASUNTO: URGENTE SOLICITUD REMISIÓN TRASLADO SOLICITUD TERMINACION

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., quien a su vez obra como apoderada judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal; quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 103 del C.G.P. y concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente escrito me permito solicitar comedidamente al despacho se sirva remitir traslado de la solicitud de terminación, aportada por la parte ejecutada, a la dirección electrónica info@covenantbpo.com, según lo manifestado en auto con estado del 29 de mayo del presente año.

Nota: Una vez recibido el presente mensaje de datos ruego al Despacho emitir correo de confirmación y/o acuse de recibido.

Del Señor Juez

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS

C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

T. P. No. 141.505 del C. S. J.

🏠 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

☎ (1) 3160170/ 310 390 8824

✉ info@covenantbpo.com



Elaborado: JAHB Cod: 230163

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien esta dirigida, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínela e informe por esta vía.

RV: recurso de reposición y apelación

Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal08vvc@notificacionesrj.gov.co>

Mar 6/06/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de reposición.pdf;

De: Rafael Alberto Garcia Nocua <rafaelgarcianocua@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 4:51 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal08vvc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y apelación

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR(A).

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: INGCOMET SAS

**Demandados: JHON JAIRO GALLEGO ALZATE
RICARDO ALVAREZ TOVAR
DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO
ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S.
UNIÓN TEMPORAL CERRAMIENTO APIAY**

Radicación: 50001400300820210067500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS QUE VERSAN SOBRE LOS DINEROS EMBARGADOS.

Comendidamente me permito interponer recurso de reposición (art 318 y 319 del C.G.P.) en subsidio de apelación (artículo 320, 321 numeral 8 y 322 del C.G.P.) conjuntamente de los autos emitidos el 01 de junio del 2023, atendiendo las siguientes circunstancias:

1.- Respecto al auto de devolución de títulos judiciales, si bien fueron ordenados mediante auto del 31 de agosto del 2022, es importante recalcar que el objeto de la medida es garantizar los perjuicios y la efectividad de las pretensiones en una eventual ejecución, para lo cual, me permito allegar liquidación de crédito donde se evidencia que los intereses moratorios generados desde el 29 de enero del 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el 31 de mayo de 2023, han superado el monto de limitación de la medida, así:

mes de interes	ibc	interes mensual	interes moratorio	dias		
1/01/2019	19,160%	1,597%	2,395%	2	\$ 42.273.000,00	\$ 67.495,86
1/02/2019	19,700%	1,642%	2,463%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.040.972,63
1/03/2019	19,370%	1,614%	2,421%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.023.535,01
1/04/2019	19,320%	1,610%	2,415%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.020.892,95
1/05/2019	19,340%	1,612%	2,418%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.021.949,78
1/06/2019	19,300%	1,608%	2,413%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.019.836,13
1/07/2019	19,280%	1,607%	2,410%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.018.779,30
1/08/2019	19,320%	1,610%	2,415%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.020.892,95
1/09/2019	19,320%	1,610%	2,415%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.020.892,95
1/10/2019	19,100%	1,592%	2,388%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.009.267,88
1/11/2019	19,030%	1,586%	2,379%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.005.568,99
1/12/2019	18,910%	1,576%	2,364%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 999.228,04
1/01/2020	18,770%	1,564%	2,346%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 991.830,26
1/02/2020	19,060%	1,588%	2,383%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.007.154,23
1/03/2020	18,950%	1,579%	2,369%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.001.341,69
1/04/2020	18,690%	1,558%	2,336%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 987.602,96
1/05/2020	18,190%	1,516%	2,274%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 961.182,34
1/06/2020	18,120%	1,510%	2,265%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 957.483,45
1/07/2020	18,120%	1,510%	2,265%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 957.483,45
1/08/2020	18,290%	1,524%	2,286%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 966.466,46
1/09/2020	18,350%	1,529%	2,294%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 969.636,94
1/10/2020	18,090%	1,508%	2,261%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 955.898,21
1/11/2020	17,840%	1,487%	2,230%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 942.687,90
1/12/2020	17,460%	1,455%	2,183%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 922.608,23
1/01/2021	17,320%	1,443%	2,165%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 915.210,45
1/02/2021	17,540%	1,462%	2,193%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 926.835,53
1/03/2021	17,410%	1,451%	2,176%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 919.966,16
1/04/2021	17,310%	1,443%	2,164%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 914.682,04
1/05/2021	17,220%	1,435%	2,153%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 909.926,33
1/06/2021	17,210%	1,434%	2,151%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 909.397,91
1/07/2021	17,180%	1,432%	2,148%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 907.812,68
1/08/2021	17,240%	1,437%	2,155%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 910.983,15
1/09/2021	17,190%	1,433%	2,149%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 908.341,09
1/10/2021	17,080%	1,423%	2,135%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 902.528,55
1/11/2021	17,270%	1,439%	2,159%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 912.568,39
1/12/2021	17,460%	1,455%	2,183%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 922.608,23
1/01/2022	17,660%	1,472%	2,208%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 933.176,48
1/02/2022	18,300%	1,525%	2,288%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 966.994,88
1/03/2022	18,470%	1,539%	2,309%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 975.977,89

1/04/2022	19,050%	1,588%	2,381%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.006.625,81
1/05/2022	19,710%	1,643%	2,464%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.041.501,04
1/06/2022	20,400%	1,700%	2,550%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.077.961,50
1/07/2022	21,280%	1,773%	2,660%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.124.461,80
1/08/2022	22,210%	1,851%	2,776%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.173.604,16
1/09/2022	23,500%	1,958%	2,938%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.241.769,38
1/10/2022	24,610%	2,051%	3,076%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.300.423,16
1/11/2022	25,780%	2,148%	3,223%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.362.247,43
1/12/2022	27,640%	2,303%	3,455%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.460.532,15
1/01/2023	28,840%	2,403%	3,605%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.523.941,65
1/02/2023	30,180%	2,515%	3,773%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.594.748,93
1/03/2023	30,840%	2,570%	3,855%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.629.624,15
1/04/2023	31,390%	2,616%	3,924%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.658.686,84
1/05/2023	30,270%	2,523%	3,784%	30	\$ 42.273.000,00	\$ 1.599.504,64
total						\$ 56.468.273,40

Así las cosas, se evidencia que el capital pretendido (cuarenta y dos millones doscientos setenta y tres mil pesos (\$42.273.000) más el interés de cincuenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos (\$56.468.273) superan con creces el monto de limitación emitido por su despacho en el auto que ordeno las medidas cautelares (\$98.741.273)

En el mismo sentido, solicito se mantenga incólume las medidas cautelares decretadas en el proceso y no se devuelva ningún título. Igualmente, en cumplimiento de la orden señalada en el auto de fecha 31 de agosto de 2022, respecto a la devolución de los títulos a nombre de ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S. me permito manifestar que se deberán mantener intactas dichas medidas (embargos de dineros) hasta tanto EL DEMANDADO INTERESADO no adecue la póliza equivalente a los dineros acá liquidados aumentados en un 50%.

2.- Respecto del desistimiento tácito, me permito informar que, mediante memorial del 11 de mayo de 2023, radicado por el suscrito, se manifestó expresamente que se desconoce el lugar de notificación de los herederos del demandado RICARDO ALVAREZ TOVAR Q.E.P.D., razón por la cual resulta desproporcionada y excesiva la imposición de dicha carga cuando el despacho no ha tenido en cuenta que desconocemos la información para notificar.

Con lo anterior, en calidad de DEMANDANTE me permito informar a este honorable despacho, que después de una ardua búsqueda hemos encontrado la existencia de diferentes procesos judiciales, los cuales cursan en la ciudad de ARMENIA QUINDIO. Mismos que han sido impetrados tanto por su cónyuge como por los diferentes herederos. De dichos procesos cuyos radicados y despachos me permito relacionar a continuación, hay uno solamente que encontramos activo y frente al cual los herederos han ejercido sus respectivos derechos procesales y es el proceso N°63001311000420210015600 el cual se encuentra tramitado en el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO) mismo

que me permito detallar a continuación y a su vez anexo historial de actuaciones tomado de la página de consulta de procesos judiciales de la rama judicial.

PROCESO:

RADICADO: 63001311000420210015600

DEMANDANTE:

- JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ
- TATIANA ALVAREZ ALVAREZ

DEMANDADOS:

- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ALVAREZ TOVAR

DESPACHO:

- JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO)

CLASE DE PROCESO:

- Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios
- Anexo pantallazo de consulta en plataforma de la rama judicial.

En la misma medida me permito relacionar la existencia de los siguientes procesos y sus despachos, los cuales no presentan actuaciones recientes pero que se instauraron en virtud del fallecimiento del señor **RICARDO ALVAREZ TOVAR Q.E.P.D.** (demandado dentro del plenario de la referencia):

RADICADO: 63001311000220210002000

DESPACHO:

- JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO)

CLASE DE PROCESO:

- Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios

RADICADO: 63001311000220200011400

DESPACHO:

- JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO)

CLASE DE PROCESO:

- Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios

Y para tal efecto, en virtud del artículo 111 del C.G.P. solicito se informe de la existencia de este proceso y se requiera a los herederos determinados y reconocidos en dichos tramites en aras que se hagan parte del presente asunto.

3.- En la misma medida, solicito comedidamente a este honorable despacho, se tenga por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y surtido el traslado de la demanda en su totalidad al demandado **DIEGO FERNANDO MEDIAN GUERRERO** como quiera que;

- El precitado se ha hecho parte del proceso en diferentes ocasiones, mediante la radicación de memoriales a este despacho en nombre propio y como representante legal de **ESTRATEGIA Y DEFENSA** (aquí demandado).
- El señor **MEDINA GUERRRERO** funge como representante legal de estrategia y defensa, persona jurídica demandada. Por lo cual ha tenido

acceso al expediente lo cual le ha permitido otorgar poder para la representación y defensa en el proceso del plenario.

- El suscrito DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO, en memorial remitido el 12 de diciembre de 2022 no solo se pronuncia a nombre propio si no que objeta las medidas, demostrando que conoce a plenitud y con suma claridad el proceso.
- Aunado a ello, en memorial anterior se permitió otorgar poder para que lo representara como persona natural y demandado independiente.
- El día 7 de abril de 2022, el dr JUAN MANUEL GARZON obrando en calidad de apoderado judicial de los demandados ESTRATEGIA Y DEFENSA Y DIEGO FERNANDO MEDINA, solicito la limitación de las medidas, con ello demostrando que se tenían por notificados y además de ello conocían a plenitud el presente proceso.
- En la misma medida, en oficio de fecha 29 de noviembre de 2022, el señor DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO, actuando en nombre propio, AUTORIZA en calidad de demandado a un tercero para retirar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre los bienes y productos bancarios de ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S.
- Es menester hacer énfasis en que ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S representada legalmente por el sr DIEGO FERNANDO MEDINA, ya conoció del proceso y a su vez dicho representante legal ejerció la defensa de este por interpuesta persona.
- Por último, la actual apoderada de los demandados DIEGO FERNANDO MEDINA, ESTRATEGIA, JHON JAIRO GALLEGO Y DEFENSA S.A.S., Dra CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ no contesto la presente demanda dentro de los términos legales.

Con lo anterior, podemos evidenciar que existe pleno conocimiento del proceso, su contenido, las providencias del despacho y de la situación real y material de las pretensiones de la demanda.

Firma.



RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA
C.C. 13.348.272 de Pamplona.
T.P. 16.965 Del C.S. de la J.

Recurso de Reposición - Excepción Previa 2022 - 00908 00

Guillermo Rueda <litolaser@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 12:53 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jennydiaz.abogada@gmail.com

<jennydiaz.abogada@gmail.com>;sandrapvp16@gmail.com <sandrapvp16@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

Excepcion Previa Letra Med.pdf; Poder J08cm Ejecutivo Sandra Vargas 139.pdf; Letra de Cambio.pdf; Poder aportado Letra.pdf; Pantallazo 2.png; Pantallazo 1.png;

Villavicencio, mayo 29 del 2023

Doctor

IGNACIO PINTO PEDRAZA

Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

Villavicencio.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIÓN PREVIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 500014003008 - **2022 00908 00**.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA AÑEZ GIL.

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA.

JORGE IVAN POLO HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.139.236, abogado en representación de la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA**, con cédula de ciudadanía No. 39.690.062, conforme al poder a mí conferido y aportado en este correo, a usted con todo respeto señor Juez y estando en términos para hacer uso del recurso, me permito interponer Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, conforme a los anexos de este correo.

Anexos: **1)** Escrito con el recurso; **2)** Poder conferido; **3)** Título valor; **4)** Pantallazos; **5)** Poder para representar.

Atentamente,

JORGE IVAN POLO HINCAPIE.

C.C. 88.139.236.

T.P. 281.328.

SEÑORES:

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)
E. S. D.



DEMANDANTE: DIANA MARCELA AÑEZ GIL

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE.

DIANA MARCELA AÑEZ GIL, mayor de edad, y vecina del Municipio de Bello (Antioquia), identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.065.622.504 de Valledupar, y con correo electrónico anaid_90_2008@hotmail.com comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las doctoras **JENNY JUDITH DÍAZ CORZO Y CELSA LUCIA CORREA RIVERA**, Abogadas en ejercicio, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificadas con las Cédula de Ciudadanía Número 63.553.832 expedida en la ciudad de Bucaramanga y Número 43.561.182 expedida en la ciudad de Medellín, con Tarjetas Profesionales Número 160.547 y 368.206 del C.S.J., para que en mi nombre y representación adelanten y lleven hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** con título valor **LETRA DE CAMBIO**, en contra de la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 39.690.062 expedida en Usaquén y vecina de la ciudad de Villavicencio.

Las apoderadas quedan investidas con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente la de desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir, recibir, comprometerse, conciliar judicialmente, interponer recursos e incidentes, solicitar medidas cautelares, solicitar la práctica de pruebas, y en general todas aquellas para llevar a cabo los actos jurídicamente procedentes y necesarios en procura del éxito del presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mis apoderadas en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del señor Juez,

Atentamente,

Diana Añez Gil

DIANA MARCELA AÑEZ GIL

CC 1.065.622.504 de Valledupar
Correo electrónico

Aceptamos,

Jenny Judith Díaz Corzo

JENNY JUDITH DÍAZ CORZO

CC No 63.553.832 de Bucaramanga
TP No 160.547 del C.S. de la Judicatura
jennydiazcorzo@hotmail.com

Celsa Lucia Correa Rivera

CELSA LUCIA CORREA RIVERA

C.C. No 43.561.182 de Medellín
T.P. No 368.206 del C.S. de la Judicatura
celsa.abogados@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13534515

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: DIANA MARCELA AÑEZ GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065622504 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Añez Gil
- Firma autógrafa -



n4m69n1956mw
18/10/2022 - 11:39:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69n1956mw

Villavicencio, 25 de mayo de 2023.



Doctor
IGNACIO PINTO PEDRAZA.
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
RADICADO: 500014003008-2022-00908-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA AÑEZ GIL.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA.

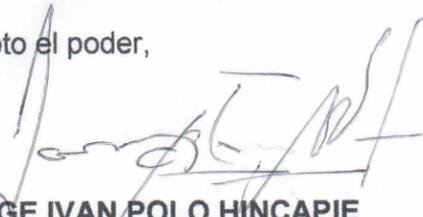
SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.690.062, a usted con todo respeto señor Juez, le manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JORGE IVAN POLO HINCAPIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.139.236, con Tarjeta Profesional 281.328 del C. S. de la J., para que represente mis intereses ante su despacho en lo pertinente al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, el cual cursa en su despacho, mismo que fue interpuesto por la señora **DIANA MARCELA AÑEZ GIL**, con cédula de ciudadanía No. 1.065.622.504.

Mi apoderado está ampliamente investido con todas las facultades inherentes al poder que le otorgo incluyendo las de contestar demanda, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder y en todo caso podrá interponer los recursos necesarios para la defensa de la entidad que representa.

Respetuosamente,


SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA.
Cédula de ciudadanía No. 39.690.062.

Acepto el poder,


JORGE IVAN POLO HINCAPIE
C.C. No 88.139.236 de Ocaña N.S.
T.P. No 281.328 del C. S. de la J.
Celular: 320 399 1860
Domicilio: Carrera 32 No 34 b 25 Oficina 201 Villavicencio.
Correo Electrónico: jpoloh19@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a:
 Fue presentado por: VARGAS PINEDA SANDRA PATRICIA
 Quien se identificó con: C.C. 39690062
 Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Villavicencio, 2023-05-27 11:44:59




Firma
 ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

www.notariaenlinea.com
 Cod.: hya21



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA
 Cédula de ciudadanía No. 39.690.062

[Handwritten signature]

JORGE IVAN POLO HINCAPIE
 C.C. No 88.189.236 de Ocaña N.S.
 T.P. No 281.328 del C. S. de la J.
 Celular: 320 399 1860
 Domicilio: Carrera 32 No 34 b 25 Oficina 20 Villavicencio
 Correo Electrónico: jpoloh1@hotmail.com



LC-211 6837397

1 *Sandra Patricia Vargas Pineda*
Céd. o Nit. 89630062

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2020 No. [] Por \$ 9.870.000

Señor(es): SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA

El 3 de ABRIL del año 2021

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en LA CIUDAD DE MEDELLÍN

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: DIANA MARCELA AÑEZ GIL

La cantidad de: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 9.870.000)

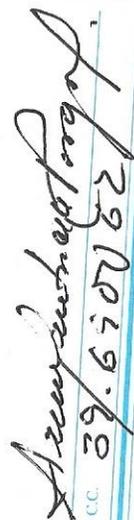
Pesos m/l en [] cuota (s) de \$ [] más intereses durante el plazo del DOS

por ciento (2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
	1	
2		
3		

Atentamente,
[Signature]
(GIRADOR)

© LECS. Revólvese para información más o para el uso de la empresa emisora. No se aplica el LECS, bajo cualquier modo conocido o por conocer, en perjuicio de los consumidores y usuarios autorizados con el LECS.

ENDOSO	 C.C. 39.610762	 HUELLA
	AUTENTICACIÓN	

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por \$:** Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
 El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (**\$:** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/L. en No. de cuotas de \$:** Valor en números de la cuota, **más intereses durante el plazo del** Valor mensual del interés en letras (**%** Valor mensual del interés en números) **mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada**

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



883332



Consulta Pública de Documentos.

18/10/2022



500100014

n4m6gn1956mw



No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad - Términos

El código es errado

Consultar

Podrá consultar los trámites realizados a partir del 1 de marzo de 2017, los trámites realizados con anterioridad a la fecha indicada, seguirán siendo consultados mediante el QR que se encuentra ubicado en la esquina superior derecha del documento físico.





Consulta Pública de Documentos.

dd/mm/aaaa



Notaria

Nut



No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad · Términos

El código es errado

Consultar

Podrá consultar los trámites realizados a partir del 1 de marzo de 2017, los trámites realizados con anterioridad a la fecha indicada, seguirán siendo consultados mediante el QR que se encuentra ubicado en la esquina superior derecha del documento físico.

Doctor
IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez Octavo Civil Municipal
Villavicencio - Meta.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIÓN PREVIA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 500014003008 - **2022 00908** 00.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA AÑEZ GIL.
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA.

JORGE IVÁN POLO HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.139.236 de Ocaña Norte de Santander, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 281.328 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.690.062, conforme al Poder Especial que se adjunta, a través del presente escrito me dirijo a su Señoría con el acostumbrado respeto y me permito manifestarle que, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Mandamiento de Pago de fecha 9 de diciembre de 2022, proferido por su Despacho y estando dentro del término de traslado, conforme al correo electrónico enviado por la abogada de la parte actora a mi Poderdante, el día 19 de mayo de 2023 a las 12:15, con la "NOTIFICACIÓN PERSONAL", en atención a los artículos 100, 110, 318 y 319 del Código General del Proceso, propongo excepciones previas en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA:

Artículo 100, numeral 4 del Código General del Proceso...

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

4. "Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado."

La presente excepción se fundamenta en el Código General del Proceso, artículo 100 numeral 4, ésta excepción previa se sustenta conforme al análisis del poder aportado por la parte actora, la doctora JENNY JUDITH DÍAZ CORZO identificada con la cédula No. 63.553.832 y la doctora CELSA LUCÍA CORREA RIVERA identificada con la cédula No. 43.561.182, poder que fue conferido por la señora DIANA MARCELA AÑEZ GIL identificada con la cédula No. 1.065.622.504, poderdante quien al parecer, le hizo reconocimiento de firma ante la Notaria 14 de Medellín Antioquia; pero al revisar la hoja adjunta al Poder, se nota que brilla por su ausencia la foto de la persona que supuestamente hizo el reconocimiento de firma, por ese detalle que llama enormemente la atención, se trató de comprobar la autenticidad del documento, ingresando al portal "notariid.notariasegura.com.co" y luego de digitar el Número Único de Transacción: n4m69n1956mw, que es el que aparece en el documento, se muestra un mensaje que dice "el código es errado"; los anteriores hallazgos, son dos elementos que dejan muchas dudas frente a la autenticidad o no del Poder aportado por la parte actora.

Así mismo, se evidencia en el cuerpo del Poder aportado, que las dos abogadas que firman la presente demanda ejecutiva, actúan como apoderadas de la señora DIANA MARCELA AÑEZ GIL identificada con la cédula No. 1.065.622.504, quienes pretenden cobrar un título valor, pero sin especificar plenamente la Letra de Cambio, no se expresa el número, el valor, la fecha ni el tenedor legítimo de la misma, a pesar que de la letra se aporta a la demanda una copia escaneada.

Finalmente, se aprecia palmariamente en el texto del Poder supuestamente conferido, que las abogadas actúan como apoderadas de la señora DIANA MARCELA AÑEZ GIL, identificada con la cédula No. 1.065.622.504, pero la Letra que se pretende cobrar dentro de este litigio, está firmada en propiedad y no en procuración al cobro, es decir que las abogadas no están legitimadas en la causa para cobrar la letra por no ser ninguna de ellas la tenedora legítima del título, como tampoco poder actuar en representación de la Poderdante, quien ya no es tenedora legítima del título valor.

El artículo 100 del Código General del Proceso, prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto.

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA EXCEPCIÓN PREVIA:

Con el objeto de acreditar la excepción previa antes mencionada, le solicito a su Señoría tener como prueba documental para ello, las siguientes:

- a) El Poder especial aportado por la parte activa en la presente demanda;
- b) El Título Valor - Letra de Cambio LC-211 6837397 aportado por la parte activa en la presente demanda;
- c) Pantallazos de la consulta hecha al poder en el portal web.

SOLICITUD

PRIMERA - VALORAR Y PRACTICAR las pruebas aportadas con el presente recurso de reposición y solicitadas dentro del mismo, esto en armonía con el resto de las pruebas aportadas por las demandantes.

SEGUNDA – REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, ordenado por su Despacho dentro del proceso de la referencia, por existir causales que acreditan las excepciones previas propuestas en el presente recurso de reposición.

TERCERA: Declarar la terminación del Proceso ejecutivo, ordenar el levantamiento de medidas cautelares si ya fueron decretadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la Carrera 32 No. 34B-25 oficina 201 del Barrio San Fernando de Villavicencio. Dirección electrónica: jpoloh19@hotmail.com. Abonado telefónico 320 399 1860.

Los demás intervinientes en este litigio recibirán notificaciones conforme aparecen en las notificaciones iniciales, obrantes en la demanda.

Atentamente,



JORGE IVÁN POLO HINCAPIÉ

Cédula No. 88.139.236

T.P. 281.328 del C.S.J.

MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICION - EXCEPCION PREVIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DTE. DIANA MARCELA AÑEZ GIL VS. SANDRA PATRICIA VARGAS. RAD 50001400300820220090800

JENNY JUDITH DIAZ CORZO <jennydiaz.abogada@gmail.com>

Mar 30/05/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;litolaser@hotmail.com <litolaser@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

MEM. PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICION -EXCEPCIONES PREVIAS Rad. 50001400300820220090800.pdf;

Buenas tardes.

En archivo PDF me permito remitir adjunto memorial (02 FOLIOS) con asunto PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIÓN PREVIA , dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA siendo demandante la señora DIANA MARCELA AÑEZ GIL en contra de SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA el cual se cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, bajo el radicado 50001400300820220090800.

Se envía con copia al apoderado de la parte demandada.

Agradezco me confirmen el recibido de este correo.

Atentamente

JENNY JUDITH DÍAZ CORZO
ABOGADA DEMANDANTE.

DOCTOR:

IGNACIO PINTO PEDRAZA

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA AÑEZ GIL
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA VARGAS PINEDA
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICION –
EXCEPCION PREVIA
RADICADO: 50001400300820220090800

JENNY JUDITH DÍAZ CORZO Y CELSA LUCIA CORREA RIVERA, Abogadas en ejercicio, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificadas con las Cédula de Ciudadanía Número 63.553.832 expedida en la ciudad de Bucaramanga y número 43.561.182 expedida en la ciudad de Medellín, con Tarjetas Profesionales Número 160.547 y 368.206 del C.S.J., y correos electrónicos jennydiaz.abogada@gmail.com y celsa.abogados@gmail.com obrando como apoderadas de la Señora **DIANA MARCELA AÑEZ GIL**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurrimos a su despacho describiendo el traslado para Pronunciarnos sobre Recurso de Reposición – Excepciones previas interpuesto por la parte demandada en los siguientes términos:

Frente a:

4. “Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.”

Frente al Poder otorgado por nuestra representada a las suscritas es importante resaltar que el Artículo 74 del Código General del Proceso indica que los poderes Especiales como este pueden conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al Juez de Conocimiento...

Ahora bien, la ley 2213 de 2022 en su artículo 5°. PODERES. Señala que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Por lo anterior, nuestra representada la señora DIANA MARCELA AÑEZ GIL realizó este trámite de manera personal en la Notaría Catorce del círculo de Medellín, insertando su firma y además de ello y para validar su credibilidad fue firmada por el Señor Notario MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ lo cual dio fe y autenticidad en el Poder a nosotras otorgado.

Además el Artículo 83 de la Constitución Política indica que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelantan ante estas”

[Celsa.abogados@gmail.com](mailto:celsa.abogados@gmail.com), jennydiaz.abogada@gmail.com

Celular 3043894664
CR 80 #48B-14 OFICINA 302
Edificio Porto Verde
Medellín Antioquia

En lo relativo al contenido del poder este por ser Especial está claramente identificado de acuerdo a lo consignado en el Artículo 74 del Código General del Proceso en el párrafo primero donde indica que "en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"... , ahora bien, en el poder aportado por las suscritas se encuentra que estamos ante un PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, donde están identificadas las partes DEMANDANTE Y DEMANDADA y que se trata de un TITULO EJECUTIVO LETRA DE CAMBIO, y que la señora DIANA MARCELA AÑEZ GIL otorga poder a Las suscritas de manera especial, amplia y suficiente para realizar el cobro de su título valor letra de cambio, dando cumplimiento con ello a los requisitos exigidos para un poder.

Es importante indicar que el título valor letra de cambio que se aporta contiene la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, se encuentra debidamente diligenciado y presta mérito ejecutivo que constituye precisamente el objeto de este proceso cumpliendo con todos los requisitos exigidos como lo son conducencia, pertinencia y utilidad, requisitos intrínsecos que se deben cumplir.

Por último, El Artículo 79 del Código General del Proceso, reza frente a la Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: Numeral primero: "Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad". Lo anterior únicamente para indicar al despacho que el apoderado de la parte demandada esta haciendo acusaciones a las suscritas y a nuestra representada las cuales son carentes de fundamento legal. Por lo anterior solicitamos pronunciarse frente a lo expuesto de mala fe por la parte contraria.

De esta manera, señor Juez, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones y las excepciones incoadas en la contestación de la demanda del proceso en referencia.

Atentamente,



JENNY JUDITH DIAZ CORZO
CC No 63.553.832 de Bucaramanga
TP No 160.547 del C S de la Judicatura
jennydiaz.abogada@gmail.com



CELSA LUCIA CORREA RIVERA
C.C. No 43.561.182 de Medellín
T.P. No 368.206 del C.S. de la Judicatura
celsa.abogados@gmail.com